PROCESO No. 2018-589 DE LUZ AMANDA DIAZ QUINTERO VS. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ Y OTRA.

Diego Delgado Montoya <doctorddm@hotmail.com>

Jue 23/06/2022 1:07 PM

Para:

- Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Diego Delgado Montoya <doctorddm@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (1 MB)

REPOSICION Y APELACION 68 C.M.-DECRETA MEDIDA CAUTELAR.pdf; SOLICITUD ENVIO DE EXPEDIENTE A JUZGADOS CIVILES DE EJECUCION DE BTA.pdf; SOLICITUD ENVIO DE LINK JUZGADO 68 C.M. DE BTA.pdf;

Señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO No. 2018-589 DE LUZ AMANDA DIAZ QUINTERO VS. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ Y OTRA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, SOLICITUD ENVIO DEL PROCESO A JUECES DE EJECUCIONSOLICITUD DE ENVIO DEL LINK DEL PROCESO.

DIEGO DELGADO MONTOYA, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de los demandados, ante su Señoría con el debido respeto, me permito solicitarle, se sirva ordenar a quien corresponda, enviarnos el link para la correspondiente revisión del proceso, conforme lo indica la virtualidad ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura y el Dcto 806 de 2020.

Del Señor Juez,

Correo electrónico: doctorddm@hotmail.com

Del Sr. Juez,

DIEGO DELGADO MONTOYA
Abogado.

Señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO No. 2018-589 DE LUZ AMANDA DIAZ QUINTERO VS. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ Y OTRA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

DIEGO DELGADO MONTOYA, identificado como aparece bajo de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de los demandados **CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ Y GINA LISSANA VARGAS GUTIERREZ,** respetuosamente me permito dentro del término legal, **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto del 17 de junio de 2022, notificado por estado el día 21 de junio de 2021, auto en el que decreta medida cautelar, conforme a las siguientes:**

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS:

1. Habiendo quedado el firme la sentencia del proceso de la referencia, ordenado "***seguir adelante con la ejecución***", desde el 13 de agosto de 2020, el Despacho contrariando el Art.8 del acuerdo N°PSAA 13-9984, no ha dado aplicación al mismo, enviando el proceso a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá., al punto, que, decreta una nueva medida cautelar, lo cual no podida hacerse, por haber perdido su Señoría la competencia para hacerlo. Respetuosamente, me permito transcribir textualmente, el acuerdo en mención, el cual se encuentra vigente y es de obligatorio cumplimiento:

"ACUERDO No. PSAA13-9984
(Septiembre 5 de 2013)

"Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los numerales 12 y 13 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de septiembre de 2013,

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo PSAA13-9962 de julio 31 de 2013 se adoptaron medidas de descongestión que comprenden, para la jurisdicción civil, la creación o prórroga de juzgados civiles de descongestión

para conocer asuntos de menor y mínima cuantía y otros asuntos, creación de juzgados de ejecución civil de nivel municipal y circuito y juzgados de ejecución en asuntos de familia, así como la creación de sus respectivas oficinas de ejecución.

Que para implementar dichas medidas resulta necesario reglamentar, entre otras materias, el reparto y distribución de los asuntos que le corresponde conocer a los juzgados civiles de menor y mínima cuantía, a los juzgados de ejecución civil y en asuntos de familia, a los demás juzgados de descongestión, así como el funcionamiento de las oficinas de ejecución civil y las reglas de transición.

ACUERDA

CAPÍTULO II

DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 8°.- *Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil*. ***A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.***

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, ***oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.***

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.
Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.

PARÁGRAFO 1°.- Cuando sólo se persiga la ejecución de la condena en costas impuesta en una sentencia o decisión que le ponga fin al proceso, el juez que las impuso conservará competencia, pero en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, se remitirá el expediente al juez de ejecución respectivo.

PARÁGRAFO 2°.- En ningún caso se remitirán a los jueces de ejecución civil los procesos ejecutivos adelantados dentro de un mismo expediente, cualquiera que sea su naturaleza, para el cobro de costas impuestas en actuaciones parciales (incidentes, trámites incidentales, recursos, etc.), multas o perjuicios liquidados.

Tampoco se remitirán a los jueces de ejecución las sentencias proferidas en procesos declarativos que hayan negado totalmente las pretensiones, ni las emitidas en procesos de ejecución totalmente favorables al ejecutado, ni las sentencias meramente declarativas. Tampoco se remitirán los procesos divisorios. " (Negrillas y subrayas propias)

2. Debo recordar al Despacho, que dentro del trámite del proceso ejecutivo de la referencia, ya se había decretado una medida cautelar dentro del marco de su competencia, con fecha 25 de julio de 2018, la cual cobró la ejecutoria propia dentro de este proceso ejecutivo, y fue debidamente registrada ante la autoridad competente.

3. Insistir su Despacho en una actuación contraria a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, no solo violenta la norma citada, sino además, atropella nuestro derecho al debido proceso y al derecho de defensa.

4. Respetuosamente advierto al Despacho, que con las actuaciones posteriores a la sentencia debidamente ejecutoriada, se puede presentar una posible nulidad.

Así las cosas, le solicito ***REVOCAR el auto atacado mediante el presente recurso y de no tener eco mi escrito, le ruego concederme el recurso de apelación.***

Correo electrónico: doctorddm@hotmail.com

Del Sr. Juez,

DIEGO DELGADO MONTOYA
C.C. No. 17.153.606 de Btá
T.P. No. 16.572 del C.S.J.

REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, REF: PROCESO No. 2018-589 DE LUZ AMANDA DIAZ QUINTERO VS. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ Y OTRA.

Diego Delgado Montoya <doctorddm@hotmail.com>

Vie 24/06/2022 9:20 AM

Para:

- Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Diego Delgado Montoya <doctorddm@hotmail.com>;
- olga <ogutierrez0916@gmail.com>

4 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSICION Y APELACION 68 C.M.-DECRETA MEDIDA CAUTELAR.pdf; ADICION REPOSICION Y APELACION 68 C.M. BTA.pdf; SOLICITUD ENVIO DE LINK JUZGADO 68 C.M. DE BTA.pdf; SOLICITUD ENVIO DE LINK JUZGADO 68 C.M. DE BTA.pdf;

Señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO No. 2018-589 DE LUZ AMANDA DIAZ QUINTERO VS. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ Y OTRA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, ADICION A LOS RECURSOS, SOLICITUD DE ENVIO DEL PROCESO JUECES DE EJECUCION Y LINK DEL PROCESO.

DIEGO DELGADO MONTOYA, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de los demandados, ante su Señoría con el debido respeto y dentro del término legal, me permito dejar los recursos y las solicitudes, del asunto.

Del Señor Juez,

Correo electrónico: doctorddm@hotmail.com

Del Sr. Juez,

DIEGO DELGADO MONTOYA
C.C.N°17.153.606
T.P.N°16.572 C.S.J.

REPOSICION-ADICION-PROCESO No. 2018-589 DE LUZ AMANDA DIAZ QUINTERO VS. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ Y OTRA.

Diego Delgado Montoya <doctorddm@hotmail.com>

Jue 23/06/2022 2:21 PM

Para:

- Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Diego Delgado Montoya <doctorddm@hotmail.com>;
- olga <ogutierrez0916@gmail.com>;
- harlyrbabogadosaso@gmail.com <harlyrbabogadosaso@gmail.com>

1 archivos adjuntos (371 KB)

ADICION REPOSICION Y APELACION 68 C.M. BTA.pdf;

Señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO No. 2018-589 DE LUZ AMANDA DIAZ QUINTERO VS. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ Y OTRA.

ASUNTO: ADICION RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

DIEGO DELGADO MONTOYA, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de los demandados, ante su Señoría con el debido respeto y dentro del término legal, me permito ADICIONAR EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, enviado en el día de hoy.

Del Señor Juez,

Correo electrónico: doctorddm@hotmail.com

Del Sr. Juez,

DIEGO DELGADO MONTOYA
C.C.N°17.153.606
T.P.N°16.572 C.S.J.

DIEGO DELGADO MONTOYA
Abogado.

Señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO No. 2018-589 DE LUZ AMANDA DIAZ QUINTERO VS. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ Y OTRA.

ASUNTO: ADICION AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

DIEGO DELGADO MONTOYA, identificado como aparece bajo de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de los demandados **CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ Y GINA LISSANA VARGAS GUTIERREZ,** respetuosamente me permito dentro del término legal, **ADICIONAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto del 17 de junio de 2022, notificado por estado el día 21 de junio de 2021, auto en el que decreta medida cautelar, conforme a las siguientes:**

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS:

1.-Ha ordenado su Despacho a solicitud de la parte demandante, el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA No.307-88082 de propiedad de mi representado CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ, solicitud abusiva e improcedente que ha contado con su aprobación, posiblemente por que ignora el Despacho que los herederos que represento en este trámite, recibieron su herencia con beneficio de inventario y la deuda que motiva este proceso proviene del progenitor de los mismos, lo que hace absolutamente improcedente la medida cautelar decretada.

2.- El poder otorgado por las personas que represento para tramitar la sucesión del señor ORLANDO VARGAS PIERROTTI, claramente especifica que los herederos aceptan la herencia con beneficio de inventario, razón suficiente para que se revoque la medida, considerando que el inmueble que se pretende embargar y secuestrar no forma parte del activo de la sucesión y, lógicamente, no fue materia de la partición, tal como lo demuestro con copia auténtica de la Escritura Pública No. 5039 corrida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D. C.; y en su numeral séptimo se lee que Carlos Orlando y Ginna Lissana aceptan la herencia con beneficio de invenario

3.- Como ha venido sucediendo, el único bien que respalda o garantiza el cobro intentado es la partida única relacionada en la partición de los bienes relictos del causante Vargas Pierrotti, suficientemente identificada en la Escritura Pública que anexo y por este valor solo responden los

herederos, además dicho inmueble fue adquirido antes del fallecimiento del señor Vargas Pierrotti.

Por esta breve causa adicional le reitero mi solicitud de revocatoria.

Atentamente,

Correo electrónico: doctorddm@hotmail.com

Del Sr. Juez,

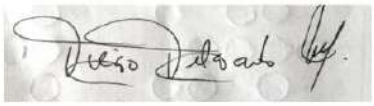

DIEGO DELGADO MONTOYA
C.C. No. 17.153.606 de Btá
T.P. No. 16.572 del C.S.J.

ANEXO: LO ANUNCIADO.

DIEGO DELGADO MONTOYA
Abogado.

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2018-589 DE LUZ AMANDA DIAZ QUINTERO VS. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ Y OTRA.

ASUNTO: SOLICITUD DE ENVIO DEL LINK DEL PROCESO.

DIEGO DELGADO MONTOYA, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de los demandados, ante su Señoría con el debido respeto, me permito solicitarle, se sirva ordenar a quien corresponda, enviarnos el link para la correspondiente revisión del proceso, conforme lo indica la virtualidad ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura y el Dcto 806 de 2020.

Del Señor Juez,

Correo electrónico: doctorddm@hotmail.com

Del Sr. Juez,

DIEGO DELGADO MONTOYA
C.C. No. 17.153.606 de Btá
T.P. No. 16.572 del C.S.J.

DIEGO DELGADO MONTOYA
Abogado.

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2018-589 DE LUZ AMANDA DIAZ QUINTERO VS. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ Y OTRA.

ASUNTO: SOLICITUD DE ENVIO DEL LINK DEL PROCESO.

DIEGO DELGADO MONTOYA, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de los demandados, ante su Señoría con el debido respeto, me permito solicitarle, se sirva ordenar a quien corresponda, enviarnos el link para la correspondiente revisión del proceso, conforme lo indica la virtualidad ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura y el Dcto 806 de 2020.

Del Señor Juez,

Correo electrónico: doctorddm@hotmail.com

Del Sr. Juez,

DIEGO DELGADO MONTOYA
C.C. No. 17.153.606 de Btá
T.P. No. 16.572 del C.S.J.

DIEGO DELGADO MONTOYA
Abogado.

Señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO No. 2018-589 DE LUZ AMANDA DIAZ QUINTERO VS. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ Y OTRA.

ASUNTO: ADICION AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

DIEGO DELGADO MONTOYA, identificado como aparece bajo de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de los demandados **CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ Y GINA LISSANA VARGAS GUTIERREZ,** respetuosamente me permito dentro del término legal, **ADICIONAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto del 17 de junio de 2022, notificado por estado el día 21 de junio de 2021, auto en el que decreta medida cautelar, conforme a las siguientes:**

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS:

1.-Ha ordenado su Despacho a solicitud de la parte demandante, el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA No.307-88082 de propiedad de mi representado CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ, solicitud abusiva e improcedente que ha contado con su aprobación, posiblemente por que ignora el Despacho que los herederos que represento en este trámite, recibieron su herencia con beneficio de inventario y la deuda que motiva este proceso proviene del progenitor de los mismos, lo que hace absolutamente improcedente la medida cautelar decretada.

2.- El poder otorgado por las personas que represento para tramitar la sucesión del señor ORLANDO VARGAS PIERROTTI, claramente especifica que los herederos aceptan la herencia con beneficio de inventario, razón suficiente para que se revoque la medida, considerando que el inmueble que se pretende embargar y secuestrar no forma parte del activo de la sucesión y, lógicamente, no fue materia de la partición, tal como lo demuestro con copia auténtica de la Escritura Pública No. 5039 corrida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D. C.; y en su numeral séptimo se lee que Carlos Orlando y Ginna Lissana aceptan la herencia con beneficio de invenario

3.- Como ha venido sucediendo, el único bien que respalda o garantiza el cobro intentado es la partida única relacionada en la partición de los bienes relictos del causante Vargas Pierrotti, suficientemente identificada en la Escritura Pública que anexo y por este valor solo responden los

herederos, además dicho inmueble fue adquirido antes del fallecimiento del señor Vargas Pierrotti.

Por esta breve causa adicional le reitero mi solicitud de revocatoria.

Atentamente,

Correo electrónico: doctorddm@hotmail.com

Del Sr. Juez,

DIEGO DELGADO MONTOYA
C.C. No. 17.153.606 de Btá
T.P. No. 16.572 del C.S.J.

ANEXO: LO ANUNCIADO.

DIEGO DELGADO MONTOYA
Abogado.

Señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO No. 2018-589 DE LUZ AMANDA DIAZ QUINTERO VS. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ Y OTRA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

DIEGO DELGADO MONTOYA, identificado como aparece bajo de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de los demandados **CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ Y GINA LISSANA VARGAS GUTIERREZ,** respetuosamente me permito dentro del término legal, **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto del 17 de junio de 2022, notificado por estado el día 21 de junio de 2021, auto en el que decreta medida cautelar, conforme a las siguientes:**

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS:

1. Habiendo quedado el firme la sentencia del proceso de la referencia, ordenado "***seguir adelante con la ejecución***", desde el 13 de agosto de 2020, el Despacho contrariando el Art.8 del acuerdo N°PSAA 13-9984, no ha dado aplicación al mismo, enviando el proceso a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá., al punto, que, decreta una nueva medida cautelar, lo cual no podida hacerse, por haber perdido su Señoría la competencia para hacerlo. Respetuosamente, me permito transcribir textualmente, el acuerdo en mención, el cual se encuentra vigente y es de obligatorio cumplimiento:

"ACUERDO No. PSAA13-9984
(Septiembre 5 de 2013)

"Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los numerales 12 y 13 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de septiembre de 2013,

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo PSAA13-9962 de julio 31 de 2013 se adoptaron medidas de descongestión que comprenden, para la jurisdicción civil, la creación o prórroga de juzgados civiles de descongestión

para conocer asuntos de menor y mínima cuantía y otros asuntos, creación de juzgados de ejecución civil de nivel municipal y circuito y juzgados de ejecución en asuntos de familia, así como la creación de sus respectivas oficinas de ejecución.

Que para implementar dichas medidas resulta necesario reglamentar, entre otras materias, el reparto y distribución de los asuntos que le corresponde conocer a los juzgados civiles de menor y mínima cuantía, a los juzgados de ejecución civil y en asuntos de familia, a los demás juzgados de descongestión, así como el funcionamiento de las oficinas de ejecución civil y las reglas de transición.

ACUERDA

CAPÍTULO II

DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 8°.- *Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil*. ***A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.***

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, ***oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.***

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.
Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.

PARÁGRAFO 1°.- Cuando sólo se persiga la ejecución de la condena en costas impuesta en una sentencia o decisión que le ponga fin al proceso, el juez que las impuso conservará competencia, pero en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, se remitirá el expediente al juez de ejecución respectivo.

PARÁGRAFO 2°.- En ningún caso se remitirán a los jueces de ejecución civil los procesos ejecutivos adelantados dentro de un mismo expediente, cualquiera que sea su naturaleza, para el cobro de costas impuestas en actuaciones parciales (incidentes, trámites incidentales, recursos, etc.), multas o perjuicios liquidados.

Tampoco se remitirán a los jueces de ejecución las sentencias proferidas en procesos declarativos que hayan negado totalmente las pretensiones, ni las emitidas en procesos de ejecución totalmente favorables al ejecutado, ni las sentencias meramente declarativas. Tampoco se remitirán los procesos divisorios. " (Negrillas y subrayas propias)

2. Debo recordar al Despacho, que dentro del trámite del proceso ejecutivo de la referencia, ya se había decretado una medida cautelar dentro del marco de su competencia, con fecha 25 de julio de 2018, la cual cobró la ejecutoria propia dentro de este proceso ejecutivo, y fue debidamente registrada ante la autoridad competente.

3. Insistir su Despacho en una actuación contraria a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, no solo violenta la norma citada, sino además, atropella nuestro derecho al debido proceso y al derecho de defensa.

4. Respetuosamente advierto al Despacho, que con las actuaciones posteriores a la sentencia debidamente ejecutoriada, se puede presentar una posible nulidad.

Así las cosas, le solicito ***REVOCAR el auto atacado mediante el presente recurso y de no tener eco mi escrito, le ruego concederme el recurso de apelación.***

Correo electrónico: doctorddm@hotmail.com

Del Sr. Juez,

DIEGO DELGADO MONTOYA
C.C. No. 17.153.606 de Btá
T.P. No. 16.572 del C.S.J.

PROCESO No. 2018-589 DE LUZ AMANDA DIAZ QUINTERO VS. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ Y OTRA.
Diego Delgado Montoya <doctorddm@hotmail.com>
Vie 24/06/2022 4:23 PM
Para:

- Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Diego Delgado Montoya <doctorddm@hotmail.com>

Asunto: PROCESO No. 2018-589 DE LUZ AMANDA DIAZ QUINTERO VS. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ Y OTRA.

escritura sucesión CARLOS Y GINNA VARGAS GUTIERREZ esc 5039 vargas pierrotti (2).pdf

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2018-589 DE LUZ AMANDA DIAZ QUINTERO VS. CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ Y OTRA.

ASUNTO: ANEXO ESCRITURA SUCESIÓN CARLOS Y GINNA VARGAS GUTIERREZ.

DIEGO DELGADO MONTOYA, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de los demandados, ante su Señoría con el debido respeto y dentro del término legal, me permito ENTREGAR EL ANEXO CON LA ESCRITURA DE SUCESION DEL SR. VARGAS PIERROTTI A SUS HIJOS CARLOS Y GINNA VARGAS GUTIERREZ, PARA QUE SEA TENIDA EN CUENTA JUNTO CON EL RECURSO DE REPOSICION DEL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 21 DE JUNIO DE 2022.

Del Señor Juez,

Correo electrónico: doctorddm@hotmail.com

Del Sr. Juez,

DIEGO DELGADO MONTOYA
C.C.N°17.153.606
T.P.N°16.572 C.S.J.

P503

Ca283662132

PRESENTACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS

Señor (a)
NOTARIA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: LIQUIDACION HERENCIA DE ORLANDO VARGAS PIERROTTI, C.C. No. 19.305.573 DE BOGOTA.

Como apoderada de **GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ y CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ**, en calidad de herederos, me permito presentar ante su despacho la relación de inventarios y avalúos de los bienes del causante, en la forma que se detalla a continuación:

I – ACTIVO

PARTIDA UNICA.- Automóvil de placas **DNO236,** marca Mercedes Benz. Linea C 200, Clase. Automovil, Cilindraje 1800, modelo 2017, de servicio particular, numero del motor **27492030834592,** número de serie **WDD2050421F459359,** numero de chasis **WDD2050421F459359,** capacidad de **cinco pasajeros,** datos tomados de la tarjeta de propiedad con numero de licencia de transito No. **2248872** a nombre de **ORLANDO VARGAS PIERROTTI.**

Este derecho ha sido avaluado en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000 M/C) MONEDA CORRIENTE.**

PASIVO

Existe un pasivo a favor de Occiautos Banco de occidente, según extracto de fecha 20 de abril de 2018 por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS ($67.612.000 M/C) MONEDA CORRIENTE.**, el cual será sumido por partes iguales por los herederos.

ACTIVO LIQUIDO: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($2.388.000.oo) MONEDA CORRIENTE.

Del Señor Notario.

Atentamente,

LUZ ANGELA LOPEZ SALAZAR
C.C. 52.500.457
T.P. No. 183.371 del C.S.J

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Isaías Guzmán Ortiz
NOTARIO ENCARGADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA · UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO · U.C.N.C.
Cadena S.A. Nit. 8909905340 19-07-18 107322B2Ta8CC2CM

NOTARIA 21

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C. certifica que este escrito fue presentado personalmente por.

LUZ ANGELA LOPEZ SALAZAR identificado(a) con C.C Nº 52500457 de BOGOTA D.C y Tarjeta Profesional 183371 declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Diana Marcela Borrasez

EL DECLARANTE

Huella Indice Derecho

Hoy viernes, 17 de agosto de 2018 a las 10:32:05 a.m. Autorizo el anterior reconocimiento

EL NOTARIO 21 (E)
ISAIAS GUZMAN ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ISAIAS GUZMAN ORTIZ
NOTARIO 21 ENCARGADO

RESOLUCION

9333 09 AGO 2018

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

$ 5039 Ca283662131

TRABAJO DE PARTICION

Señor.
NOTARIO VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: LIQUIDACION HERENCIA DE ORLANDO VARGAS PIERROTTI, C.C. No. 19.305.573 DE BOGOTA.

PARTICION Y ADJUDICACION

Como apoderada de **GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ y CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ**, en calidad de herederos, me permito presentar ante su despacho el trabajo de partición herencial para que usted se sirva elevarlo a escritura pública.

ACERVO HERDITARIO

Conforme al Inventario y Avalúo el monto del activo es de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE.** y como se dijo en el punto correspondiente, el moto del pasivo es de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS ($67.612.000 M/C) MONEDA CORRIENTE.**, el cual será sumido por partes iguales por los herederos.

En consecuencia los bienes del activo son los siguientes:

PARTIDA UNICA.- Automóvil de placas **DNO236,** marca Mercedes Benz. Linea C 200, Clase. Automovil, Cilindraje 1800, modelo 2017, de servicio particular, numero del motor **27492030834592,** número de serie **WDD2050421F459359,** numero de chasis **WDD2050421F459359,** capacidad de **cinco pasajeros,** datos tomados de la tarjeta de propiedad con numero de licencia de transito No. **10013379685** a nombre de **ORLANDO VARGAS PIERROTTI.**

Este vehículo ha sido avaluado en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000 M/C) MONEDA CORRIENTE.**

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Isaías Guzmán Ortiz
NOTARIO ENCARGADO

Ca283662131 19-07-18 107312Ta8CC2CM92
Ccadena s.a. Nit.890930340
Ca283662139 19-07-18 107342CMC2U2Ta8C
Ccadena s.a. Nit.890930340

PASIVO

Existe un pasivo a favor de Occiautos Banco de occidente por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS ($67.612.000 M/C) MONEDA CORRIENTE.**

ACTIVO LIQUIDO: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($2.388.000.oo) MONEDA CORRIENTE.

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

La liquidación de la herencia ha de hacerse bajo el monto de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE.,** para mis representados.

HIJUELA PARA GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ.

PARA PAGÁRSELE SU HERENCIA, SE LES ADJUDICA.

PARTIDA UNICA . El 50% del Automóvil de placas **DNO236,** marca Mercedes Benz. Linea C 200, Clase. Automovil, Cilindraje 1800, modelo 2017, de servicio particular, numero del motor **27492030834592,** número de serie **WDD2050421F459359,** numero de chasis O**WDD2050421F459359,** capacidad de **cinco pasajeros,** datos tomados de la tarjeta de propiedad con numero de licencia de transito No. **10013379685** a nombre de **ORLANDO VARGAS PIERROTTI.**

Se adjudica este derecho en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000 M/C) MONEDA CORRIENTE.**

Esta hijuela conlleva la obligación de pagar la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS ($33.806.000.00) MONEDA CORRIENTE,** a favor del occiautos- Banco de Occidente.

Activo liquido adjudicado: LA SUMA DE UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.194.000.00) MONEDA CORRIENTE

HIJUELA PARA CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ .

PARA PAGÁRSELE SU HERENCIA, SE LES ADJUDICA.

№ 5039

Ca283662130

%o ✱

PARTIDA UNICA . El 50[del Automóvil de placas **DNO236,** marca Mercedez Benz. Linea C 200, Clase. Automovil, Cilindraje 1800, modelo 2017, de servicio particular, numero del motor **27492030834592,** número de serie **WDD2050421F459359,** numero de chasis **WDD2050421F459359,** capacidad de **cinco pasajeros,** datos tomados de la tarjeta de propiedad con numero de licencia de transito No. **10013379685** a nombre de **ORLANDO VARGAS PIERROTTI.**

Se adjudica este derecho en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000 M/C) MONEDA CORRIENTE.**

Esta hijuela conlleva la obligación de pagar la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS ($33.806.000.00) MONEDA CORRIENTE,** a favor del occiautos- Banco de Occidente.

Activo liquido adjudicado: LA SUMA DE UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.194.000.00) MONEDA CORRIENTE

Del Señor Notario.

Atentamente

LUZ ANGELA LOPEZ SALAZAR
C.C. 52.500.457
T.P. No. 183.371 del C.S.J

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Isaías Guzmán Ortiz
NOTARIO ENCARGADO

21

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO U.C.N.C.
Ca283662130
10735C82CMC282Ta 19-07-18
Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Certificado de tradición

Nro. CT530042

El vehículo de placas DNO236 tiene las siguientes características:

Placa:	DNO236	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	MERCEDES BENZ	**Modelo:**	2017
Color:	NEGRO OBSIDIANA METALIZADO		
Carrocería:	SEDAN	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:		**Motor:**	27492030834592
Chasis:	WDD2050421F459359	**Línea:**	C 200
VIN:	WDD2050421F459359	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	1991	**Puertas:**	4
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192016000113234 con fecha de importación 11/11/2016, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE OCCIDENTE

Propietario(s) Actual(es)

ORLANDO VARGAS PIERROTTI.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 / 291 6999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007 SIM © 2016

sim
servicios integrales para la movilidad

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Certificado de tradición

Nro. CT530042456

Dada en Bogotá, 26 de abril de 2018 a las 17:49:13
A solicitud de: ANA JUDITH GUTIERREZ RINCON con C.C. C41728856 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Isaías Guzmán Ortiz
NOTARIO ENCARGADO

(0) - Usuario / (1) - carpeta

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0
19-07-18
10734ACMC2U2Ta8C
Ca283662129

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013379685

PLACA: DNG236	MARCA: MERCEDES BENZ	LÍNEA: C 200	MODELO: 2017
CILINDRADA CC: 1.991	COLOR: NEGRO OBSIDIANA METALIZADO		SERVICIO: PARTICULAR
CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA: SEDAN	COMBUSTIBLE: GASOLINA	CAPACIDAD Kp/PSJ: 5
NÚMERO DE MOTOR: 27492030634592	REG: N	VIN: WDD2050421F459359	
NÚMERO DE SERIE: *****	REG: N	NÚMERO DE CHASIS: WDD2050421F459359	REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): VARGAS PIERROTTI ORLANDO

IDENTIFICACIÓN: C/C 19305573

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: *****

POTENCIA HP: 181

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 192016000113234

DE: I

FECHA IMPORT.: 11/11/2016

PUERTAS: 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
03/02/2017	03/02/2017	*****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.

LT06000358214

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1/6/2018

Pagos de Impuestos Distritales

REPUBLICA DE COLOMBIA U.C.N.C. UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

P 5039

DAVIVIENDA

Realizar Otros Pagos

Resultado del Pago

Producto origen	Cuenta Corriente - 4558 Cta. Corrien
Impuesto pagado	Impuesto Sobre Vehículos Automotores
Número de preimpreso	18031909714
Total pagado	$1,614,000.00
Su número de aprobación es:	831305
Fecha de proceso:	01/06/2018
Autoavaluo	$62,470,000.00
Placa	DNO236
Dirección IP:	190.24.129.157

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Isaías Guzmán Ortiz
NOTARIO ENCARGADO

Ccadena s.a. Nit. 890.930.534-0 19-07-18 10733MC2H2Ta8CCA Ca28366

Adriana Cuellar Arango

NOTARIA 21 - BOGOTA

Ca283662122

ES FIEL Y **PRIMERA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **5039** DE FECHA **10** DE **SEPTIEMBRE** DEL **2018** TOMADA DEL ORIGINAL (DEC. 960/70) ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC.2163/70 –ART. 41 DEC. 2148/83) Y SE EXPIDE CON DESTINO:

GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ Y OTRO

EN **22** HOJAS DE FOTOCOPIA

11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
ISAIAS GUZMAN ORTIZ
NOTARIO 21 ENCARGADO

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
NOTARIO VEINTIUNO (21) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO
RESOLUCION 10305 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2018

Sneyder Putido Loaiza

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca283662122

Nº 5039

Ca283662139

PODER ESPECIAL

GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.125.779.708, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la 49-03 30th Avenida de Woodside, NY, 11377 EEUU, Y **CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.125.788.022, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la 49-03 30th Avenida Woodside, NY, 11377 EEUU, otorgamos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctora **LUZ ANGELA LOPEZ SALAZAR**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **183.371** del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.500.457** expedida en Bogotá, para que en nuestro y representación inicie y lleve hasta su culminación, liquidación Notarial de herencia en la **SUCESION INTESTADA** del causante **ORLANDO VARGAS PIERROTTI,** quien en vida se identificó identificada con la cédula de ciudadanía número 19.305.573 de la ciudad de Bogotá, fallecido en la ciudad de Bogotá, el veintitrés (23) de abril de Dos mil dieciocho (2018), conforme al Decreto 902 de 1.988 y demás normas concordantes; cuyos domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Bogotá, D.C.

Declaramos que, a parte de nosotros, no conocemos otros herederos con igual o mejor derecho.

Aceptamos la herencia con beneficio de inventario.

Nuestra apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, elaborar el inventario y avalúo, la partición, firmar la correspondiente escritura pública de partición, posteriores aclaraciones, adiciones y las demás facultades que sean necesarias conforme al Art. 82 del C.G del P

Atentamente.

Cordialmente,

GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ

CC No. 1.125.779.708

CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ

C.C. No. 1.125.788.022

Acepto

LUZ ANGELA LOPEZ SALAZAR

C.C. 52.500.457 de Bogotá, D.C.
T. P. No 183.371 del C. S. De la J

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Isaías Guzmán Ortiz
NOTARIO ENCARGADO

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEW YORK el 08 junio 2018 09:59 AM compareció ante el cónsul: CARLOS ORLANDO VARGAS GUTIERREZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1125788022, NUEVA YORK - OTROS DEL EXTERIOR, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN INTERESE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del interesado

D2-INDICE DERECHO

Derechos	USD 24.00
FONDO ROTATORIO	USD 12.00
TIMBRE	USD 12.00

Fecha de Expedición: 08 junio 2018

Impresión No.: 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
RENE CORREA RODRIGUEZ
CONSUL GENERAL
Firmado Digitalmente

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FOSGI859841

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. Nit. 890.930.5340 19-07-18 107342CMC2U2Ta8C

CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEW YORK el 06 junio 2018 02:00 PM compareció ante el cónsul: GINNA LISANA VARGAS GUTIERREZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1125779708, NUEVA YORK - OTROS DEL EXTERIOR, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: QUIEN INTERESE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
RENE CORREA RODRIGUEZ
CONSUL GENERAL
Firmado Digitalmente

D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos	
FONDO ROTATORIO	USD 24,00
TIMBRE	USD 12,00
	USD 12,00

Fecha de Expedición: 06 junio 2018

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDSGG1302465